



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N° 582

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
Demandados	LUIS ANTONIO FLOREZ CAMACHO y YORLEDIS MENESES PÉREZ
Radicado	54-498-40-53-001-2019-00695-00

En atención al memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita que se dé por terminado el presente proceso ejecutivo, seguido contra LUIS ANTONIO FLOREZ CAMACHO y YORLEDIS MENESES PÉREZ, por pago total de la obligación.

El Despacho considerando que la solicitud se ajusta a derecho conforme al Art. 461 del C. G.P., a ello accede por ser procedente y, en consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Cancelar el título base de la ejecución.
3. Levantar las medidas cautelares decretadas. ofíciase en tal sentido.
4. Archivar el expediente.

N O T I F I Q U E S E

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b3251b802090c41400809e1c02cc5023b55ecc548a6ba841003554bf4a8cf7**

Documento generado en 26/07/2021 03:12:59 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.590

Ocaña, Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandantes:	HELENA ISABEL GARCIA GARCIA, JOAQUIN EMILIANO GARCIA GARCIA, SONIA GARCIA GARCIA, FERNANDO GARCIA GARCIA
Demandados:	LABIBE NUMA ROJAS, GLORIA CECILIA PATIÑO DE URBINA, CAMILO ANDRES RAMIREZ NUMA, SOCIEDAD SEÑAL TOP S.A. hoy SOCIEDAD SEÑAL TOP S.A.S. y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00294-00

Se encuentra al Despacho la demanda de pertenencia, impetrada por HELENA ISABEL GARCIA GARCIA, JOAQUIN EMILIANO GARCIA GARCIA, SONIA GARCIA GARCIA, FERNANDO GARCIA GARCIA, a través de apoderado judicial, contra LABIBE NUMA ROJAS, GLORIA CECILIA PATIÑO DE URBINA, CAMILO ANDRES RAMIREZ NUMA, SOCIEDAD SEÑAL TOP S.A. hoy SOCIEDAD SEÑAL TOP S.A.S. y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se observa el Despacho que al momento de la presentación de la demanda la cuantía supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo cual nos ubica frente a un proceso de mayor cuantía, conforme lo establece el cuarto inciso del Artículo 25 del Código General del Proceso, por tal razón, esta sede judicial dispone el rechazo de la demanda y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la codificación en cita, dispone remitir el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial a efecto de que sea repartido ante los Jueces Civiles del Circuito de la ciudad, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía, conforme lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente a la Oficina de Apoyo Judicial, a fin de que sea repartido ante los Juzgados Civiles del Circuito de la ciudad.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a2b3668d69d2078a90547a554b008ef1870220c2828d05e7997554624038e74**

Documento generado en 26/07/2021 03:12:40 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.584

Ocaña, Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	WILMAR GUSTAVO CLARO PEÑALOZA
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00296-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por BANCO DE BOGOTA, a través de apoderada judicial, contra el señor WILMAR GUSTAVO CLARO PEÑALOZA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de por BANCO DE BOGOTA y ORDENAR al señor WILMAR GUSTAVO CLARO PEÑALOZA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague la siguiente suma de dinero:

- a) La suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$85.365.200.00), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor pagare No.88141806.
- b) Más los intereses moratorios, causados desde el 03 de Julio de 2021, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor WILMAR GUSTAVO CLARO PEÑALOZA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. CAROLINA SOLANO VELEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y en los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0201cb8224939ba2a8f110dae53c3fca0818d50935e8f09fa13ab6344377219a**
Documento generado en 26/07/2021 03:12:56 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA

Auto No.586

Ocaña, Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	TEGLIA JOSE VASQUEZ JIMENEZ
Demandado:	YEISON HURTADO TORRES
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00298-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por TEGLIA JOSE VASQUEZ JIMENEZ, a través de apoderado judicial, contra el señor YEISON HURTADO TORRES, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de por TEGLIA JOSE VASQUEZ JIMENEZ y ORDENAR al señor YEISON HURTADO TORRES, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague la siguiente suma de dinero:

- a) La suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000.00), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor letra de cambio creada el día 20 de diciembre de 2020.
- b) Más los intereses moratorios, causados desde el 06 de Julio de 2021, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme al artículo 488 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor YEISON HURTADO TORRES, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO, como apoderado en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e1778391f801cad15367e13577866ea6f9dd2d3b44b19c59c1b5aed0eef0c45**
Documento generado en 26/07/2021 03:12:57 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.588

Ocaña, Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	TEGLIA JOSE VASQUEZ JIMENEZ
Demandado:	MIGUEL GARCIA FIGUEROA
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00299-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por TEGLIA JOSE VASQUEZ JIMENEZ, a través de apoderado judicial, contra el señor MIGUEL GARCIA FIGUEROA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de por TEGLIA JOSE VASQUEZ JIMENEZ y ORDENAR al señor MIGUEL GARCIA FIGUEROA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague la siguiente suma de dinero:

- a) La suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000.00), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor letra de cambio creada el día 8 de enero de 2021.
- b) Más los intereses moratorios, causados desde el 11 de Junio de 2021, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa del 2.4%, sin que en ningún momento sobrepase la tasa máxima legal establecida en la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor MIGUEL GARCIA FIGUEROA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO, como apoderado en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d29b9569e14df44d340d9040284e754f295243fe8adf71a7f49137a0089e90c2**

Documento generado en 26/07/2021 03:12:58 PM